



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00615 00
DEMANDANTE:	Lonja Inmobiliaria del Sur SAS
DEMANDADO:	Donde Niño SAS y otros
PROCESO:	Verbal restitución de inmueble arrendado
AUTO INTER 1013	Inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsane el siguiente requisito:

- 1.- Aclarar en el hecho segundo, el valor del canon actual, toda vez que el indicado no coincide con el que se menciona en las pretensiones.
- 2.- Aportar la demanda de forma completa, ya que en algunas hojas no se visualiza el ultimo renglón completo y no coincide con la siguiente hoja.
- 3.- Aclarar la ubicación del inmueble objeto del proceso, toda vez que en el acápite de **trámite, competencia y cuantía** se indica que está ubicado en ITAGÜÍ y en otros apartes de la demanda se menciona en Medellín.
- 4.- Aportar el contrato de arrendamiento completo, toda vez que los finales de las hojas no se leen claramente.
- 5.- Aclarar la dirección del inmueble que se pretende restituir, teniendo en cuenta lo dispuesto al final del contrato en CLAUSULAS ADICIONALES donde se indica una dirección diferente.
6. Conforme al numeral anterior, aportar nuevo poder aclarando la dirección del inmueble que se pretende restituir.
- 7.- Indicar los linderos del bien objeto del proceso, (art 83 del C.G.P.)

8.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020 El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

9.- De conformidad con el artículo 6 inciso 4 del DECRETO 806 de 2020 deberá allegar constancia de haber realizado al momento de presentar la demanda, la remisión simultánea, a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por **Lonja Inmobiliaria del Sur SAS** contra **Donde Niño SAS y otros**.

Se le reconoce personería al abogado JOSE ROLANDO ARISTIZABAL HENAO con T.P.302629 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4d9fcf25c651569ce7576fd685583dd3f42c1f090cad12007d4d58fd98415e**

Documento generado en 04/11/2020 10:08:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>